

ORDENANZA No.003/2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -VIS- Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO -VIP- EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3o del artículo 287, los numerales 1° y 4° del artículo 300, los artículos 294, 338 y 363 de la Constitución Política y el numeral 1o del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 49 de la Ley 9 de 1989, artículo 17 de la Ley 1469 de 2011, Ley 1537 de 2012, artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, Artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 25 de la ordenanza 216 de 2014.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase una exención del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Registro en el Departamento de Cundinamarca, del que trata el Capítulo XII de la Ley 223 de 1995 y los artículos 186 y siguientes del Título II Capítulo X IMPUESTO DE REGISTRO de la Ordenanza 216 de 2014, respecto de la inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado en un proyecto de iniciativa pública o privada de vivienda nueva de interés social VIS urbano o Rural con licencia de construcción expedida en los municipios del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La exención establecida cobijará la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar, debidamente aplicado en un proyecto de vivienda de interés social nueva:

- Para la adquisición a título traslativo del dominio real de vivienda de interés social - VIS.
- Para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: Prohibición de transferencia.
- derecho de preferencia de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda (*artículo 21 Ley 1537 de 2012*), afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, condición resolutoria, que por mandato legal deben registrarse.
- Para la constitución de propiedad Horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean vivienda de interés social - VIS.
- Para la constitución de hipoteca que hagan parte de la forma de pago del precio de la vivienda de interés social - VIS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Registro en el Departamento de Cundinamarca del que trata el Capítulo XII de la Ley 223 de 1995 y los artículos 186 y siguientes del Título II Capítulo X IMPUESTO DE REGISTRO de la Ordenanza 216 de 2014, respecto de la inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado en un proyecto de iniciativa privada o pública de vivienda nueva de interés prioritario VIP urbano o Rural con



ORDENANZA No.003/2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -VIS- Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO -VIP- EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

licencia de construcción expedida en los municipios del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La exención establecida cobijará la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar, debidamente aplicado en un proyecto de vivienda de interés prioritario nuevo:

- a. Para la adquisición a título traslativo del dominio real de vivienda de interés social prioritario - VIP.
- b. Para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: Prohibición de transferencia, derecho de preferencia de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda (*artículo 21 Ley 1537 de 2012*), afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, condición resolutoria, que por mandato legal deben registrarse.
- c. Para la constitución de propiedad Horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean vivienda de interés prioritario - VIP.
- d. Para la constitución de hipoteca que hagan parte de la forma de pago del precio de la vivienda de interés prioritario - VIP.

ARTÍCULO TERCERO: La exención establecida en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza también opera sobre los actos de inscripción que realice el adquirente de vivienda usada en los eventos en que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se encuentre inscrito en el registro único de víctimas como víctima del conflicto armado por desplazamiento forzado, de que trata la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La exención establecida en la presente ordenanza se hará por una (1) sola vez al beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado y exclusivamente respecto del impuesto de registro de los actos previstos.

PARÁGRAFO: La exención no opera sobre los actos de inscripción que realicen hogares con ingresos superiores a CUATRO (4) salarios mínimos mensuales legales, beneficiarios de subsidio a la Tasa de Interés Mí Casa Ya.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 25 de la Ordenanza 216 de 2014, Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, la Secretaria de Hacienda a través de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, reconocerá en cada caso la exención correspondiente, previa certificación expedida por la Secretaria de Hábitat y Vivienda, en donde se indique que el hogar adquirente cumple lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ORDENANZA No.003/2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -VIS- Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO -VIP- EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

PARÁGRAFO: La presente exención se aplicará a quienes realicen el trámite de escrituración antes del 31 de diciembre de 2020, a los cuales se les concederá hasta el 28 de febrero de 2021 para el pago del impuesto de registro, de conformidad con el artículo 196 de la Ordenanza 216 de 2014.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO
Presidente


JULIO CÉSAR DEGADILLO RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente


EDGAR YESID MAYORGA MANCERA
Segundo Vicepresidente


PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ
Secretario Ad-Hoc

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 03/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO –VIP – EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

Vo. Bo: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico